

Zaragoza, 19 de septiembre de 2014

Sr. Director, Sra. Directora:

La Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, regula el programa de Atención Temprana en Aragón (BOA nº 14, de 5 de febrero). De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicha Orden, los profesionales de los Centros Base del IASS son quienes valoran a los niños y las niñas con el objetivo de dictaminar su inclusión o no en el programa.

Según el apartado segundo de la Orden, el criterio general de actuación del equipo de valoración del Centro Base, es el de incluir a "aquellos niños/as que presenten alguna deficiencia, así como aquellos en los que se detecte un riesgo con una alta probabilidad estadística de presentar posteriormente una deficiencia motriz y/o sensorial y/o cognitiva, si no se le proporciona una atención específica en los primeros momentos de la vida".

Los recursos del sistema educativo deben colaborar en el desarrollo de este programa, tanto en la valoración como en la intervención, cuando el menor está escolarizado en un centro dependiente del Departamento competente en materia educativa.

Con el fin de mejorar la atención, valoración y seguimiento de los beneficiarios de los servicios que se ofertan desde este programa, favorecer la coherencia entre las actuaciones de los distintos profesionales y facilitar el proceso a las familias, se considera necesario precisar en el documento adjunto determinados aspectos relativos al procedimiento, los criterios de derivación desde los centros docentes y la coordinación técnica.

Finalmente, le informamos que se está configurando una red de coordinación de atención temprana sustentada en comisiones sectoriales previas a la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, en las que participarán miembros de los Equipos de Orientación Educativa de Infantil y Primaria, de los Centros Base del IASS, y de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana que desarrollan el programa.

Reciba un cordial saludo,

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA EDUCATIVA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE



Fdo.: Manuel Magdaleno Peña

LA DIRECTORA GERENTE DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE
SERVICIOS SOCIALES



Fdo.: Cristina María Gavín Claver

PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA

1.- PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DESDE LOS CENTROS DOCENTES

La familia o los tutores legales del menor que deseen que éste se incorpore al programa de Atención Temprana deberán cumplimentar siempre la solicitud del IASS para la inclusión en el programa. Esta solicitud debe presentarse ante el equipo de valoración del Centro Base y puede ser descargada desde:

http://iass.aragon.es/discapacitados/discapacitados_atencion.htm

Alumnado escolarizado en el primer ciclo de la Educación Infantil (0-3 años):

En esta franja de edad la derivación se hace prioritariamente desde los Centros de Salud y en estos casos no es necesario informe del centro docente.

No obstante, si el niño o niña está escolarizado en un centro público dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o en un centro dependiente de entidades locales que tengan algún acuerdo con el citado Departamento, y desde el propio centro se viera la necesidad de derivación, se entregará a la familia informe firmado por el director o directora del centro y por el orientador u orientadora correspondiente. El modelo de informe se adjunta a este documento y se corresponde al Anexo IX de la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA 05/08/2014). El word está disponible en el portal de orientación educativa de www.educaragon.org, concretamente en Recursos > Coordinación otras instituciones.

Este informe será presentado por la familia junto con la solicitud del IASS para la inclusión en el programa.

Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil (3-6 años):

En esta franja de edad la derivación desde el centro docente se hará exclusivamente cuando los profesionales del mismo lo consideren necesario, no a propuesta de servicios sanitarios o de la propia familia.

Los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada, entregarán a la familia el informe según el Anexo IX de la Orden referida en el apartado anterior.

Si en el momento de presentar la solicitud la familia tuviera una derivación del servicio de pediatría, podrán adjuntarla. No obstante, los servicios sanitarios pueden hacer la derivación sin la intervención del centro docente.

2.- CRITERIOS PARA LA DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

El centro docente es el contexto normalizado en el que se dan las interacciones más ricas para el aprendizaje. Difícilmente podremos avanzar en el proceso de una educación inclusiva si desde los centros no se fomenta la presencia y la participación de todo su alumnado.

Determinadas situaciones personales de los menores y el hecho de que en los centros docentes no se cuente con algunos perfiles profesionales específicos (fisioterapeuta, logopeda) puede hacer necesaria la derivación al IASS para la valoración de su inclusión en el programa de Atención Temprana y, de esta forma, complementar la atención requerida.

En este contexto, hay que tener en cuenta los siguientes criterios para la derivación al programa:

- a) A partir de los 5 años y 6 meses no debe realizarse derivación puesto que el programa finaliza a los 6 años.
- b) En el caso de existir necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - Se derivarán cuando después de tres meses de adopción en el centro docente de medidas específicas, no se contemple un avance en el desarrollo y se considere apropiado complementar la intervención con alguno de los servicios del programa de atención temprana.
 - En el caso de alumnos escolarizados en centros de educación especial, en centros de atención preferente o con fórmula de escolarización combinada, no se considera adecuado que ese alumnado salga del centro docente para recibir una atención salvo que ésta sea debida a un tratamiento médico indicado desde los servicios sanitarios. Estos alumnos podrán ser derivados para su inclusión en el programa de Atención Temprana pero la intervención se hará fuera de horario lectivo.
- c) En el caso de no existir necesidades educativas especiales, la derivación se hará atendiendo a los siguientes aspectos:
 - Presencia de retraso en el desarrollo de alguno de los siguientes ámbitos: motor, comunicativo y cognitivo. No se considera adecuado derivar alumnado cuya necesidad esté centrada sólo en el ámbito social y en el de la conducta adaptativa, dado que es el propio centro el contexto natural favorecedor del desarrollo de ambos ámbitos.
 - Cuando el alumno o la alumna que presenta el retraso tenga antecedentes de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje en familiares con parentesco de consanguinidad serán prioritarios a la hora de la derivación.
- d) En el caso de alumnado que presente índices de absentismo equivalentes a los indicados para la Educación Primaria, no se realizará la derivación. En estos casos, los esfuerzos y actuaciones irán dirigidas a solventar esa falta de escolarización.

- e) En el caso de derivación para tratamiento logopédico se atenderá a los siguientes criterios:
- Cuando el retraso o el desarrollo atípico del lenguaje pueda ser secundario de otros trastornos que todavía no estén diagnosticados.
 - No se realizará para el tratamiento de dislalias o de retraso simple del lenguaje.
 - No se realizará cuando las dificultades se limitan al aprendizaje de la lectura y la escritura.
 - No se realizará cuando el bajo dominio lingüístico se derive de que su lengua materna no es el castellano.

3.- COORDINACIÓN TÉCNICA ENTRE SERVICIOS

Durante la realización de la valoración por parte de los Centros Base del IASS podrá establecerse comunicación para el intercambio de información que resultara confusa.

La familia será quien informe al centro docente del dictamen sobre la inclusión o no en el programa de Atención Temprana.

En aras de favorecer la coherencia, los profesionales de los diferentes servicios establecerán vías de coordinación.

Una vez que el alumno o la alumna reciba tratamiento por parte de los centros que desarrollan los servicios, el centro docente será informado del proceso y de la evaluación. Esta información será trasladada a través de la familia y a través de las vías de coordinación establecidas entre los profesionales de los centros que desarrollan el programa de atención temprana y los profesionales educativos.

ANEXO IX

Informe de derivación para la solicitud de inclusión en el programa de atención temprana

(En la franja de edad de 3-6 años la derivación se hará exclusivamente cuando desde el centro educativo se considere necesario, no a propuesta de servicios sanitarios o de la propia familia)

Fecha: _____

1.- DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA

Apellidos:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Edad:
Nivel y grupo:	Tutor/a:
Si tiene necesidades educativas especiales: - Conclusiones de la evaluación psicopedagógica: - Grado de necesidad: [] Grado 1: necesidad prolongada en el tiempo que requiere exclusivamente de medidas específicas básicas. Escolarización en centro ordinario. [] Grado 2: necesidad prolongada en el tiempo que requiere exclusivamente de medidas específicas básicas y extraordinarias. Escolarización en centro ordinario o centro de atención preferente. [] Grado 3: necesidad que se prevé permanente y asociada necesariamente a necesidades educativas especiales. Requiere medidas básicas y extraordinarias que no pueden ser proporcionadas en un entorno ordinario y la escolarización se realizará en centro de educación especial o en unidad de educación especial en centro ordinario.	
Si no tiene necesidades educativas especiales: - Ámbitos en los que manifiesta retraso: - Existen antecedentes de discapacidad o de dificultades en el aprendizaje en familiares con parentesco de consanguineidad: Si [] No []	

2.- DATOS DE QUIEN DERIVA

Centro docente:
Dirección y localidad:
Teléfono y correo electrónico del centro:
Nombre, teléfono y correo electrónico del orientador u orientadora del centro:

3.- PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN

Ámbitos en los que manifiesta dificultad:

Medidas adoptadas en el centro hasta el momento:

Especialistas que trabajan con el alumno o la alumna (maestros de pedagogía terapéutica, maestros de audición y lenguaje, otros):

Fdo.
Director/a del centro docente

Fdo.
Orientador/a